

Bogotá D.C., Febrero 5 de 2018

Doctor
Alejandro Gaviria Uribe
Ministro de Salud y Protección Social
Ministerio de Salud y Protección Social
Ciudad

REF: Observaciones al proyecto de Decreto mediante el cual se reglamenta parcialmente el artículo 72 de la Ley 1753 de 2015.

Respetado Señor Ministro:

En relación con el proyecto de Decreto de la referencia, me permito reiterar la solicitud expresada en oportunidades anteriores sobre la no inclusión en la reglamentación del referido artículo a las enfermedades huérfanas.

El artículo 11 de la Ley Estatutaria considera a los pacientes de huérfanas como sujetos de especial protección. Adicional a ello está lo previsto en la Sentencia C 620 de 2016 que prevé a cual prevé que el procedimiento a establecer con base en el artículo 72, no podrá constituirse en una barrera de acceso a medicamentos que afecten a los pacientes con enfermedades huérfanas.

Conforme a lo anterior, solicito que se excluya el parágrafo del artículo 7 del proyecto en mención por considerar que la inclusión de estos medicamentos para patologías huérfanas en este proyecto de decreto es una barrera de acceso que iría en contravía de lo establecido en la Ley Estatutaria.

Cordial saludo,



Martha Lucía Gualtero Reyes
Directora Ejecutiva
Corporación Observatorio Interinstitucional de Enfermedades Huérfanas ENHU